

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de septiembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EMPRESARIAL "COOENPRENDE" contra las demandadas ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ Y PATRICIA DEL CARMEN FLORES DE LA OSSA, la cual está pendiente de librar Mandamiento de Pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EMPRESARIAL "COOENPRENDE" NIT: 900597488-7
APODERADO: RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ C.C. 10.765.575
DEMANDADO: ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ C.C. 26.173.300
PATRICIA DEL CARMEN FLORES DE LA OSSA C.C. 50.850.473
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00208-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EMPRESARIAL "COOENPRENDE", representada legalmente por NORIS NOHEMÍ NEGRETE BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.967.349 y judicialmente por el doctor RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ y a cargo de las señoras, ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.173.300 y PATRICIA DEL CARMEN FLORES DE LA OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.850.473, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 1146, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de mayo de 2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

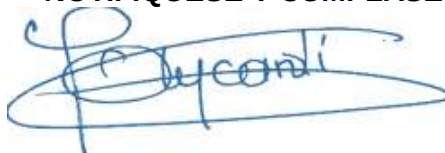
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, identificado con C.C. N° 10.765.575 y T.P. N° 173.088 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7558911083d7483a6df129d59dfc1b86fc2b19df9d5b82377a8c1dafc88a676

Documento firmado electrónicamente en 13-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>